

Neiva, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020). -

RADICACIÓN:	2018-00276
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	LUIS GUILLERMO PERDOMO ALVAREZ
CAUSANTE	MARUJA LEIVA PERDOMO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y en razón a que la misma está suscrita por todas las partes, este despacho con fundamento en el numeral 2 del artículo 161 del CGP, dispone decretar la suspensión del proceso por el término de seis meses tal como lo solicitan las partes, a partir del día siguiente a la ejecutoría del presente auto.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles_____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

Pal
[.gov.co](http://gov.co)